

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: Leyla Moreno Hernández.

Demandado: Rodrigo Gutiérrez Pinto.

Rad. 73168-31-03-001-2022-00118-00

Se encuentra al despacho las diligencias contentivas del proceso ORDINARIO LABORAL promovido en causa propia por LEYLA MORENO HERNÁNDEZ en contra de RODRIGO GUTIÉRREZ PINTO.

Al respecto, valga anotar que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, frente a la presentación de la demanda, señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”.* (Énfasis propio).

A la luz de lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa que resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales, por lo tanto, será inadmitida, debiendo subsanar las falencias que se pasan a enunciar:

- Indique el canal digital donde deberán recibir notificaciones las partes y los testigos, en caso de desconocerlos o no poseer, así deberá manifestarlo en la demanda.
- Remita copia de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico del demandado, en caso de desconocer aquel, deberá acreditar el envío por medio físico a la dirección de notificaciones registradas en el libelo demandatorio, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda laboral promovida en causa propia por LEYLA MORENO HERNÁNDEZ en contra de RODRIGO GUTIÉRREZ PINTO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral. Tolima	
7 de Octubre / 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	15
Feriado.	
Secretaría	